

**El Universal, Compañía Periodística
Nacional, S.A. de C.V. y otro**

VS

**Sala Regional Especializada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la
Federación**

Tesis X/2022

CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO.

Hechos: La Sala Regional Especializada determinó la responsabilidad directa de un periódico, por haber publicado la columna de opinión de un periodista durante el período de veda electoral, en el cual llamó a votar a favor de diversos partidos políticos y en contra de otro. Inconforme, el periódico recurrente argumentó que la libertad de prensa es fundamental para el pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión, por lo que está prohibida cualquier censura previa. En ese sentido, no podía restringir la opinión de su colaborador, y la difusión de la columna no podía ser reprochable ni sancionable.

Criterio jurídico: Los medios de comunicación tienen el deber de permitir la publicación del contenido informativo o de opinión de ídole político-electoral de las personas que colaboran en la actividad periodística. Impedir la difusión de ese trabajo periodístico constituiría una censura previa y la eventual vulneración a las normas que tutelan la libertad de expresión, información y opinión. El contenido del trabajo periodístico es responsabilidad de la persona autora, sin que exista una responsabilidad directa o indirecta de los medios de comunicación con respecto a su contenido, incluso durante la veda electoral, siempre que no hayan encomendado la elaboración de los artículos, columnas u opiniones a las personas que ejercen esa labor.

Justificación: De una interpretación sistemática, funcional, teleológica y evolutiva de lo previsto en los artículos 6°, 7° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la censura previa, ejercida por el Estado

mexicano o por los medios de comunicación, con respecto al contenido de un artículo de opinión, no encuentra sustento normativo. Por ello, se debe permitir su publicación y, en caso de que se alegue una vulneración a una norma constitucional o legal, el juzgador que conozca deberá valorar, por una parte, que los periodistas no están entre los sujetos infractores que pueden actualizar una vulneración a la veda electoral y, por otra, que el medio de comunicación no puede ser responsable, de manera directa o indirecta, salvo el supuesto de que exista una prueba fehaciente de un acuerdo entre la persona articulista, periodista, columnista o comunicadora y el medio de comunicación para publicarlo. Impedir su difusión constituiría una censura previa, lo que se traduciría en una conducta contraria a los derechos fundamentales de las personas que ejercen la actividad periodística, a la libertad de expresión, información y opinión, así como a la labor periodística, en su vertiente de opinión.

Séptima Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-340/2021](#) y acumulado.—Recurrentes: El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—1 de diciembre de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Claudia Marisol López Alcántara y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.